



Sección: RIO

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 4
C/ Alcalde José Emilio García Gómez, nº 5
Edificio Barlovento
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 47 64 03/04
Fax.: 922 47 64 14
Email.: conten4.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento: 0000
NIG: 3803845320180000644
Materia: Extranjería
Resolución: Sentencia 000276/2018
IJP: TC2018004727

Intervención:
Demandante
Demandado

Interviniente:
Subdelegación de Gobierno

Abogado:
Jesus Castro Robredo
Abogacía del Estado en SCT

Procurador:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2018.

D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de esta Provincia, en nombre del Rey, ha visto el presente recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado, que tiene las siguientes partes:

Parte demandante:

D.^a _____, representada y defendida por el Abogado D. Jesús Castro Robredo.

Parte demandada:

La SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, representada y defendida por la Abogada del Estado.

El recurso contencioso-administrativo versa sobre **EXTRANJERÍA**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada la demanda que interpuesta el día 17-04-18 contra la Resolución de la Subdelegación de Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, que desestima el recurso de alzada presentado contra la Resolución de 17-01-18, denegatoria de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea.

SEGUNDO.- En el acto de la vista oral la parte demandante ratificó su demanda en la que se ejercen las pretensiones de que se declare no conforme a derecho la resolución recurrida, acordando anular dicha resolución y dictar otra por la que se acuerde la concesión de la Autorización de residencia de familiar de Ciudadano de la Unión, condenando a la administración a expedir dicha tarjeta, todo ello con expresa imposición de costas a la Administración.



| | |
|--|-----------------------|
| Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente | |
| JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez | 17/12/2018 - 13:35:59 |
| Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia. | |



La Abogada del Estado contestó oponiéndose a la demanda.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las pruebas y efectuaron las conclusiones, quedando concluida la vista oral.

TERCERO.- Aparecen observadas las formalidades de tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El acto administrativo recurrido es denegatorio de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE.

En el presente caso se trata de una ciudadana rusa, suegra de ciudadano español, nacida en 1940, de 78 años de edad. Tiene una hija de nacionalidad rusa :

.....), residente en España, casada con el ciudadano español de referencia, D. I

1. No tiene más familia en Rusia.

La Administración considera que no se demuestra que la demandante haya vivido a cargo del familiar español en Rusia. No se cuestiona la falta de medios para mantener a la demandante en España.

SEGUNDO.- El Abogado de la parte recurrente, en su demanda, cita el art. 2. bis.1. a) 2º del RD 240/2007, según el cual se podrá solicitar la aplicación de las disposiciones previstas en este real decreto para miembros de la familia de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo a favor de los miembros de su familia, cualquiera que sea su nacionalidad, no incluidos en el artículo 2 del presente real decreto, que acompañen o se reúnan con él y acrediten de forma fehaciente en el momento de la solicitud que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Que, en el país de procedencia, estén a su cargo o vivan con él.

2.º Que, por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.

Adjunto al recurso de alzada la parte actora aportó certificado médico de Rusia, en el que expone que la demandante padece de cardioesclerosis aterioclerótica, con estenosis de arterias braquiocefálicas; hipertensión arterial grado 2; hemorragias nasales repetitivas; violación de la tolerancia a la glucosa; encefalopatía discirculatoria de 2º grado con enfermedad cerebrovascular; obesidad grado 2º.

Por ello se trata de valorar si en Rusia, país de procedencia el demandante vivía a cargo de su hija de nacionalidad española; y si necesita cuidados por motivos graves de salud.

La demandante tiene una pensión de 14.383,18 rublos, equivalente a 192 €; un euro equivale a 75 rublos. En el expediente administrativo se acreditan transferencias de 100 €, de 250 € y de 150 € en septiembre y en octubre de 2017.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez

17/12/2018 - 13:35:59

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



No queda acreditado con lo expuesto que la demandante, pensionista viva a cargo de su yerno con tres transferencias hechas poco antes de venirse a España. Además dispone de una pensión del régimen de protección social de Rusia.

En cuanto a las enfermedades que padece, son crónicas cardiovasculares y cerebrovascular, por estenosis (estrechamiento de arterias) de hipertensión, que afectan al corazón y cerebro, que en soledad y a la edad de 78 años son difíciles de controlar, si no tiene familia o una persona que cuide su dieta y medicación.

Aunque no se considere que viviese a cargo en el país de origen, si tiene consideración de que hay motivos graves de salud que hacen que sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia. En consecuencia procede estimar el recurso

TERCERO.- No procede hacer imposición de costas pese a ser desestimadas las pretensiones del recurrente, dado que estamos ante una cuestión valorativa de hecho que suscita duda razonable (art. 139 LJCA).

CUARTO.- La presente sentencia es recurrible en apelación, según el artículo 81. 1. LJCA.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de general y pertinente aplicación,

FALLO

1. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto, al no ser el acto administrativo recurrido conforme a derecho.
2. Reconocer la situación jurídica individualizada que otorga a la parte recurrente el derecho a la tarjeta de residencia pretendida.
3. No hacer imposición de costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que deberá interponerse ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de su notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso (art. 85. 1. LJCA).

Así lo sentenció y firma.- D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez

17/12/2018 - 13:35:59

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

